



**Resolución del Consejo Universitario
N° 046-2018-CU-UNAP
Iquitos, 30 de mayo de 2018**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 28 de mayo de 2018, sobre dictado de curso de Pediatría I de la Facultad de Medicina HUmana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 006-FEUNAP-2018, presentado el 05 de marzo de 2018, suscrito por don Boris Alberto Hidalgo Caballero, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNAP (Feunap), solicita al rector se divida el dictado del curso de Pediatría I en dos grupo;

Que, los numerales 65.1.1. y 65.1.2. del artículo 65° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa taxativamente entre otras, que la vicerrectora académica tiene atribuciones de dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad; así como supervisar la actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, entre los deberes de los docentes establece lo siguiente: Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho; ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideología; brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico; presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos; respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad; observar conducta digna;

Que, el artículo 89° de la misma norma, precisa las sanciones de los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según las gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: amonestación escrita; suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones; cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, el artículo 95° de la misma ley sobre la destitución establece que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 95.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario N° 046-2018-CU-UNAP

- 95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 95.10 Otras que establezca el Estatuto.

Que, el artículo 120° del Estatuto, establece que son atribuciones del Vicerrectorado Académico, entre otras, supervisar y evaluar el funcionamiento académico de las facultades a fin de garantizar el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos en el plan operativo anual y el plan estratégico;

Que, más allá de la autonomía académica que le asiste a la Facultad de Medicina Humana dentro de la universidad, le compete al Vicerrectorado Académico dirigir y ejecutar la política académica de la universidad, supervisando que las actividades académicas tiendan siempre a garantizar el respeto de los principios a la calidad académica y su mejoramiento continuo;

Que, ante el acontecimiento surgido en la Facultad de Medicina Humana, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2018, acordó encargar a la vicerrectora académica, adoptar las acciones académico-administrativas, con la finalidad de solucionar el impase presentado en el curso de Pediatría I en la Facultad de Medicina Humana de la UNAP;

Estando al Informe N° 152-2018-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar a la vicerrectora académica, adoptar las acciones académico-administrativas, con la finalidad de solucionar el impase presentado en el curso de Pediatría I en la Facultad de Medicina Humana de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la vicerrectora académica, tres (03) días hábiles a partir de la recepción de la presente resolución para presentar su informe al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)